



Diputació de Lleida

Secretaria General

AC/ss

Anuncio aprobación definitiva de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria núm. 2024/10, celebrada el día 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 240, de 13 de diciembre de 2024, se publicó el anuncio mediante el cual se sometieron a información pública las mencionadas Bases, a efectos de reclamaciones o sugerencias.

Transcurrido el período de exposición pública no se presentó ninguna reclamación ni sugerencia a estas Bases, con lo que el acuerdo de aprobación ha quedado elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. De esta aprobación definitiva se ha dejado constancia mediante resolución de la Presidencia de la Diputación núm. 2025/140, de 18 de febrero de 2025.

Contra las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos aprobadas definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Lleida, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se inserta, a continuación, el texto íntegro de las Bases.

"BASES GENERALES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE LLEIDA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
<i>Artículo 1. Objeto</i>	5
<i>Artículo 2. Concepto de subvención</i>	5
<i>Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo</i>	5
<i>Artículo 4. Régimen jurídico</i>	6
TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES	7



Diputació de Lleida

Secretaria General

<i>Artículo 5. Principios generales en la gestión de las concesiones y principios éticos y reglas de conducta de los beneficiarios</i>	7
<i>Artículo 6. Plan estratégico de subvenciones</i>	8
<i>Artículo 7. Consignación presupuestaria</i>	9
<i>Artículo 8. Cuantía de las subvenciones</i>	9
<i>Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones</i>	10
<i>Artículo 10. Beneficiarios</i>	10
<i>Artículo 11. Entidad colaboradora</i>	11
<i>Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.</i>	11
<i>Artículo 13. Régimen de garantías.</i>	14
TÍTULO III. FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES	14
<i>Artículo 14. Finalidad de las subvenciones</i>	14
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN	15
<i>Artículo 15. Formas de otorgamiento de las subvenciones.</i>	15
TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	15
<i>Artículo 16. Inicio.</i>	15
<i>Artículo 17. Bases específicas.</i>	16
<i>Artículo 18. Convocatoria.</i>	17
<i>Artículo 19. Criterios de valoración.</i>	19
<i>Artículo 20. Solicitud.</i>	19
<i>Artículo 21. Forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; con la Seguridad Social; o con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida.</i>	21
<i>Artículo 22. Forma de acreditar las retribuciones de los órganos de dirección o administración de las personas jurídicas beneficiarias de las subvenciones.</i>	22
<i>Artículo 23. Instrucción.</i>	23
<i>Artículo 24. Resolución.</i>	23
<i>Artículo 25. Aceptación de la ayuda.</i>	24
<i>Artículo 26. Cambios de la resolución de concesión.</i>	24
<i>Artículo 27. Obligación de publicidad</i>	25



Diputació de Lleida

Secretaria General

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA	25
<i>Artículo 28. Concesión directa</i>	25
<i>Artículo 29. Bases específicas.</i>	26
<i>Artículo 30. Solicitud.</i>	26
<i>Artículo 31. Resolución de concesión</i>	27
TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA CON CONCURRENCIA	28
<i>Artículo 32. Concesión directa con concurrencia</i>	28
<i>Artículo 33. Bases específicas</i>	28
<i>Artículo 34. Convocatoria</i>	28
<i>Artículo 35. Solicitud</i>	28
<i>Artículo 36. Instrucción</i>	28
<i>Artículo 37. Resolución</i>	29
TÍTULO VIII. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	29
<i>Artículo 38. Publicidad de las convocatorias y de las concesiones.</i>	29
<i>Artículo 39. Transparencia en la actividad consorciado.</i>	30
TÍTULO IX. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES	31
<i>Artículo 40. Consideraciones previas.</i>	31
<i>Artículo 41. Modalidades de justificaciones.</i>	32
<i>Artículo 42. Gastos subvencionables</i>	34
<i>Artículo 43. Acreditación de la contratación de las actuaciones objeto de subvención</i>	35
<i>Artículo 44. Afectación de la subvención en los supuestos de adquisición y obras de bienes inventariables</i>	35
<i>Artículo 45. Subcontratación de actividades subvencionadas</i>	35
<i>Artículo 46. Comprobación y conservación de las justificaciones</i>	36
TÍTULO X. PAGO DE LAS SUBVENCIONES	37



Diputació de Lleida

Secretaria General

<i>Artículo 47. Pago de las subvenciones</i>	37
<i>Artículo 48. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.</i>	37
TÍTULO XI. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA	37
<i>Artículo 49. Procedimiento de aprobación del gasto y del pago</i>	37
TÍTULO XII. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO	38
<i>Artículo 50. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones.</i>	38
<i>Artículo 51. Revocación y reintegro de la subvención.</i>	38
<i>Artículo 52. Renuncia</i>	39
<i>Artículo 53. Reintegro de subvenciones satisfechas</i>	39
<i>Artículo 54. Prescripción</i>	40
TÍTULO XIII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES	41
<i>Artículo 55. Control financiero de las subvenciones</i>	41
<i>Artículo 56. Omisión de la función interventora</i>	42
TÍTULO XIV. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES	42
<i>Artículo 57. Infracciones y sanciones administrativas</i>	42
<i>Artículo 58. Responsabilidades</i>	42
<i>Artículo 59 Competencia sancionadora</i>	43
<i>Artículo 60. Procedimiento sancionador</i>	43
DISPOSICIONES	43
<i>Disposición adicional primera. Excepciones en la aplicación de esta ordenanza.</i>	43
<i>Disposición adicional segunda. Competencia en interpretación y resolución de dudas.</i>	43
<i>Disposición Adicional tercera. Bases específicas.</i>	43
<i>Disposición adicional cuarta. Programas y planes provinciales de obras y servicios.</i>	43
<i>Disposición adicional quinta. Ayudas en especie.</i>	44



Diputació de Lleida

Secretaria General

<i>Disposició transitoria.</i>	44
<i>Disposició derogatoria.</i>	44
<i>Disposició final. Publicació y entrada en vigor.</i>	44

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de estas bases es establecer las normas, que con carácter general, se aplicarán para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorga la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos que forman parte del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y el Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

Artículo 2. Concepto de subvención

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de estas normas, cualquier disposición dineraria efectuada por la Diputación o sus organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o para efectuar, o la concurrencia de una situación, en el entendido de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido.*
- Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.*

2.- También tendrán la consideración de subvención la entrega a título gratuito de bienes, derechos o servicios, siempre que su adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a los terceros beneficiarios.

3.- Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

1.- Estas Bases son de aplicación a las subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

Los organismos autónomos y los demás entes dependientes de la Diputación pueden otorgar subvenciones si lo prevén sus estatutos.



Diputació de Lleida

Secretaria General

2.- Estas Bases no son de aplicación en los casos siguientes:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- c) Premios otorgados sin la solicitud previa del beneficiario.
- d) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan fines de carácter social, siempre que se justifique su urgencia e inaplazabilidad.
- e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que la Diputación actúe como simple intermediario.
- f) Aportaciones de la Diputación de Lleida destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los que está representada la Diputación y a los que hace aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en la corporación.
- i) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a las que la Diputación de Lleida está asociada.
- j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados con el fin de completar su formación teórico-práctica, las cuales deben regirse por la normativa específica aprobada al efecto.

3.- Las presentes Bases sólo tienen carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los casos siguientes:

- a) Los Planes de Cooperación Local, los cuales se rigen por sus reglamentos y protocolos, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la LGS.
- b) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que deben regirse en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.
- c) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que deben regirse en primer lugar por esta norma.

Artículo 4. Régimen jurídico

El marco legal por el que deben regirse las subvenciones otorgadas por la Diputación de Lleida está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración local:
 - Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).



Diputació de Lleida

Secretaria General

- Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

d) La legislación de la comunidad autónoma:

- Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.

- Los artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

- Los artículos 15 y concordantes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

e) La normativa europea:

- Los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas.

- Las disposiciones concordantes.

f) La normativa interna:

- Esta Ordenanza general de subvenciones.

- El Reglamento orgánico.

- Las Bases de Ejecución del presupuesto.

- La normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigente en el momento de la concesión.

- Las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

g) El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, entre otras:

- La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5. Principios generales en la gestión de las concesiones y principios éticos y reglas de conducta de los beneficiarios

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza debe efectuarse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) Los recogidos en el Código de conducta de los altos cargos de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, elaborado al amparo del artículo 55.3 de la Ley



Diputació de Lleida

Secretaria General

19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de todas las obligaciones que esta norma contiene.

2. De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, las personas beneficiarias de subvenciones deben adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:

a) Las personas beneficiarias de subvenciones deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

b) Con carácter general, las personas beneficiarias de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

c) En particular, las personas beneficiarias de subvenciones asumen las obligaciones siguientes:

- Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.

- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de la subvención.

- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

En caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta es de



Diputació de Lleida

Secretaria General

aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de subvenciones, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 6. Plan estratégico de subvenciones

1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de fines públicos

2. Este plan, que debe ser aprobado por el Pleno de la Diputación, debe concretar los objetivos estratégicos, el plazo necesario para llevarlo a cabo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso deben supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplican al Presupuesto general de la corporación.

3. El Plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el Presupuesto de la Diputación de Lleida y el de sus organismos autónomos. El Plan puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento por parte del Pleno de la corporación.

4. El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica, del portal de transparencia y de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP), tal como lo dicta la disposición adicional única de la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Artículo 7. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

A tales efectos, en el momento de someter un expediente al ejercicio de la función interventora, deberá disponer obligatoriamente de la operación precedente en cada situación, contabilizada de forma definitiva (apunte contable iniciado por número "2"). Consecuentemente, en el supuesto de iniciar un expediente de convocatoria de subvenciones, u otros de análoga naturaleza, en los que, cuando son entregados a la Intervención no tengan la operación contable precedente en fase definitiva, serán devueltos al centro gestor para su enmienda.

2. La convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio pueden aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel al que deba tener lugar la resolución de la subvención, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produzca su concesión y se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

a) Exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Diputación de Lleida para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto de la Diputación de Lleida que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente, en el que se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.



Diputació de Lleida

Secretaria General

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimativo y estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Este hecho deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria.

3. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones plurianuales cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en el que recaiga la resolución de la concesión.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, y éste se calculará como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte de la Diputación de Lleida se calculará tomando como referencia la proporción que llegue a esta aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, y debe reintegrarse, en su caso, la financiación pública por el importe en que ésta exceda el coste total de esta actividad. Esta opción deberá ponerse de manifiesto de forma expresa en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o la proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones

Con carácter general, las ayudas de las diferentes líneas de las subvenciones a otorgar por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos en el marco de los diferentes programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación.

Sin embargo, las convocatorias de cada una de las líneas de subvenciones podrán establecer límites a la compatibilidad de ayudas y exigir un porcentaje mínimo de financiación de la actuación con fondos propios de la entidad beneficiaria.

En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria o resolución.

Es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe hacerse en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Si la entidad beneficiaria establece en su petición la compatibilidad de ayudas con



Diputació de Lleida

Secretaria General

otras líneas de subvenciones que establecen un porcentaje máximo de subvención o un mínimo de fondos propios, estas limitaciones serán de aplicación al expediente.

Artículo 10. Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiario de subvenciones todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas que deban ejercer la actividad en que se fundamenta el otorgamiento o que estén en la situación que legitime la concesión.

Las personas jurídicas deben estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

2. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que lleven a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, se debe hacer constar expresamente en la solicitud y en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno, los cuales tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Será necesario también que se asuma el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Entidad colaboradora

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta de la Diputación de Lleida o de sus organismos autónomos a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así lo establezcan las bases específicas o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega y la distribución previos de los fondos recibidos.

Estos fondos, en ningún caso, se consideran integrantes de su patrimonio.

2. Pueden ser entidades colaboradoras las descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en ninguna causa de las previstas en el artículo 13 de la LGS y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El acuerdo de colaboración debe formalizarse según los requerimientos recogidos en el artículo 16 de la LGS.

4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las recogidas en el artículo 15 de la LGS.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

En atención al carácter de subvención de las ayudas que se otorgan, los/as beneficiarios/as asumen las obligaciones siguientes:

- 1) Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.*
- 2) Que acepta la ayuda que en aplicación de las mencionadas bases le pueda otorgar la Diputación de Lleida, así como las condiciones que se le puedan derivar del acuerdo de otorgamiento con anterioridad a la justificación. La forma de aceptación de la ayuda se dispone en el artículo 25 de estas Bases.*



Diputació de Lleida

Secretaria General

- 3) *Que los datos presentados se corresponden a las previsiones hechas hasta la fecha, y en el supuesto de que la previsión de financiación tenga variaciones se compromete a comunicarlas a la Diputación de Lleida, con anterioridad a la justificación.*
- 4) *Ejecutar las actividades objeto de la ayuda concedida.*
- 5) *Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.*
- 6) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.*
- 7) *Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos que establece la legislación, así como de los estados contables y registros específicos que exige la resolución o el acuerdo de concesión, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.*
- 8) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, con la finalidad de facilitar las actuaciones de comprobación y control.*
- 9) *Hacer constar la participación económica de la Diputación o del Organismo Autónomo correspondiente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda en los términos previstos en las presentes normas y los acuerdos de otorgamiento, tal y como se determina en el artículo 27 de estas bases.*
- 10) *Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos por el artículo 53 de estas bases.*
- 11) *En caso de que el beneficiario de la subvención que se otorgue superior a 10.000,00€, sea persona jurídica, deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la forma que se indica en el artículo 22 de estas bases.*
- 12) *Adequar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a lo dispuesto en el artículo 5 de estas bases.*
- 13) *Acreditar la contratación de las actuaciones objeto de la subvención tal y como se dispone en el artículo 43 de estas bases.*

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)



Diputació de Lleida

Secretaria General

5)

6)

7)

8)

9)

10)

11)

12

13)

14) *Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS:*

a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no estar declarada en concurso, salvo que en el mismo haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por una causa de la que hayan sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezcan esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención. La forma de acreditarlo es la que se determina en el artículo 21 de estas bases.

f) Que está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención. La forma de acreditarlo es la que se determina en el artículo 21 de estas bases.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Al mismo tiempo se autoriza a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos a realizar la comprobación de los apartados e y f.

g) No tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.

h) No estar sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que lo establezcan, como:

i. El/la beneficiario/a de la subvención que se otorgue a actuaciones que impliquen contacto habitual con menores deberá acreditar, que se dispone, o se dispondrá antes del inicio de la actividad, de los certificados legalmente establecidos que las personas adscritas a la realización de las actividades subvencionada no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

ii. Que la entidad no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el del punto 1. del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

iii. En caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas disponen de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir, y tienen protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

i) Si se trata de una asociación, no estar sometida en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

j) Si se trata de una asociación, que no se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ileso penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

k) Para subvenciones de un importe superior a 30.000 euros, acreditar el cumplimiento establecido en el punto 3.bis del artículo 13 de la LGS, en lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quedan exoneradas tanto las entidades de derecho público como los ente sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del punto 3.bis del artículo 13 de la LGS.

Tal y como dispone el art. 13.7, de la LGS, la justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtenerla condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en este artículo, se puede hacer



Diputació de Lleida

Secretaria General

mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo que establece la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o un notario público.

De acuerdo con el punto 4 del artículo 23 de la LGS, A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención puede admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención se debe requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 13. Régimen de garantías.

1. El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que deban constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras deben preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Salvo que los instrumentos reguladores de la subvención prevean lo contrario, se pueden exigir garantías en los casos siguientes:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.*
- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o adelantados.*
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.*

2. Con carácter general, salvo que se prevea otra cosa en los instrumentos reguladores de la concesión, quedan exonerados de la constitución de garantías:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.*
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por un importe inferior a 3.000 euros, salvo los beneficiarios incluidos en el apartado 3 del artículo 42 de la LGS.*
- c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*
- d) Las entidades no lucrativas, así como sus federaciones, confederaciones o agrupaciones, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.*

3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.



Diputació de Lleida

Secretaria General

TÍTULO III. FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 14. Finalidad de las subvenciones

Las subvenciones deberán financiar obras, actividades o servicios de utilidad pública o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.

Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o una parte de la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, justificándolo en el acto de concesión la ayuda concedida deberá aplicarse en todo caso a la finalidad para la que se otorga y estará sujeta a las condiciones del acuerdo de otorgamiento.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 15. Formas de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se pueden conceder mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.

2. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones. En la instrucción se examinan conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, con la finalidad de establecer una prelación de solicitudes, y se resuelve a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y que, al mismo tiempo, obtengan una puntuación más alta en aplicación de los criterios de valoración fijados en las mismas convocatorias.

3. Con carácter excepcional, las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad previa en los casos siguientes:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Diputación de Lleida o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Otras subvenciones para las que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

d) Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 16. Inicio.

El procedimiento de concurrencia competitiva adoptará preferentemente la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único o la de convocatoria



Diputació de Lleida

Secretaria General

abierta, con diversos procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en la convocatoria correspondiente. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, el plazo máximo de resolución y el plazo para presentar solicitudes, así como lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la LGS y en el artículo 18 de esta ordenanza.

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio con la aprobación previa de la convocatoria que debe regir la concesión de las subvenciones

Artículo 17. Bases específicas.

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, esta ordenanza tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva, de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la LGS y su Reglamento de desarrollo, y los principios de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2.1. En general, para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, deben elaborarse las correspondientes bases específicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2.a) de la LGS, las cuales deben aprobarse conjuntamente con la convocatoria de subvenciones.

2.2. Este procedimiento de tramitación simultánea de bases y convocatoria se empleará siempre que las bases a aprobar no tengan la vocación de incorporarse a la normativa propia de la Diputación de Lleida, sino que tengan una aplicación temporal limitada y tengan como objeto concretar el marco normativo aplicable a un procedimiento concreto de concesión de una subvención y siempre que no se opongan a aquello que esté regulado con carácter general dentro de estas Bases generales o dentro de las propias bases de ejecución del presupuesto.

3.1. Ahora bien, en aplicación de lo previsto en el artículo 17.2 de la LGS, mediante una ordenanza específica podrán aprobarse bases reguladoras para determinados ámbitos subvencionadores cuando lo requieran las especialidades de su objeto. Estas ordenanzas específicas serán de aplicación prevalente en aquellas convocatorias incluidas dentro de su ámbito de aplicación, respecto a las cuales la presente ordenanza sólo tendrá carácter supletorio.

3.2. Las bases específicas reguladoras de subvenciones se someterán a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, en el tablón de anuncios de la Diputación y haciendo una referencia al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras actividades y servicios de los entes locales. Cuando haya transcurrido el plazo fijado sin que se hayan presentado alegaciones, las bases quedarán definitivamente aprobadas, y se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida haciendo constar su carácter definitivo.

4. El contenido de las bases específicas, regulado en el artículo 17.3 de la LGS, será, como mínimo, el siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención.



Diputació de Lleida

Secretaria General

- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.*
- c) Diario oficial en el que debe publicarse el extracto de la convocatoria, por medio de la BDNS, una vez se haya presentado ante la misma el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.*
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.*
- f) Posibilidad, o no, de subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada.*
- g) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de las mismas respecto al coste de actividad.*
- h) Forma y plazo en que hay que presentar las solicitudes.*
- i) Medidas de garantía que, en su caso, se considere necesario constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- j) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.*
- k) Posibilidad, o no, de reformulación de solicitudes.*
- l) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*
- m) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*
- n) Procedimiento de resolución y notificación.*
- o) Forma de aceptación de la subvención.*
- p) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales y anticipos.*
- q) Plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención con indicación, en su caso, de la posibilidad de presentar documentos justificativos anteriores a la fecha de otorgamiento.*
- r) Plazo y forma de justificación de la ejecución de la actuación en función del tipo de gasto objeto de subvención.*
- s) Verificación y control.*
- t) Establecimiento, con carácter potestativo, de los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.*
- u) Régimen de modificación y nulidad de las subvenciones. En caso de subvenciones establecidas mediante un porcentaje de financiación, la posibilidad de modificación de este porcentaje debe estar explícitamente indicada en las bases reguladoras.*
- v) Reintegro de las subvenciones.*
- w) Régimen jurídico.*
- x) Medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar publicidad de la financiación por parte de la Diputación de la actividad subvencionada.*
- y) Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción de rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar estos bienes al fin*



Diputació de Lleida

Secretaria General

concreto para la que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles y un registro público, ni dos para el resto de bienes.

Artículo 18. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones, se inicia con la aprobación y posterior publicación de la convocatoria. La convocatoria debe recoger necesariamente, además del contenido mínimo regulado en el artículo 23.2 de la LGS, lo establecido seguidamente:

- a) Indicación del boletín oficial donde se han publicado estas Bases Generales Regulatoras o, en su caso, el de las bases específicas reguladas en el artículo 18.4 de esta ordenanza.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima que se destina a la convocatoria.
- c) Cuantía adicional a que se refiere el artículo 58.2 del RLGS, si procede.
- d) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de la subvención.
- e) Línea estratégica del Plan Estratégico de Subvenciones a la que corresponden las solicitudes.
- f) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- g) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- h) Plazo de presentación de las solicitudes.
- i) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, composición del órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 23.3 de estas bases.
- j) Los criterios objetivos de valoración de las solicitudes y, en su caso, la ponderación de estos criterios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de esta ordenanza.
- k) Cuantía individualiza de la subvención o criterios para su determinación.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Documentos e informaciones que deben adjuntarse a la petición.
- n) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- o) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, del órgano ante el que se puede interponer el recurso administrativo correspondiente, así como de los órganos jurisdiccionales a los que se puede recurrir.
- p) Medio de notificación o publicación, tablón de anuncios o medio de comunicación donde deben hacerse las publicaciones sucesivas, de acuerdo con la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones quien dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de su extracto para su publicación. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de



Diputació de Lleida

Secretaria General

anulabilidad de la convocatoria. Asimismo, se publicará en la página web y el anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes en el tablón electrónico de la Diputación.

Una vez que la BDNS haya puesto el extracto a disposición del diario oficial, ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del SNPSAP, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de su extracto en el diario oficial.

3. El extracto es el anuncio breve que se publica en el diario oficial en lugar de la convocatoria. y deberá permitir la identificación de la convocatoria a la BDNS. El extracto deberá incorporar la información necesaria para que el lector del diario oficial sepa si puede estar interesado en el acto o resolución de que se trate, evitando que deba acudir a la consulta del contenido íntegro cuando no vaya a revestir tal interés.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en concreto su artículo 17.3.b, el extracto deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Beneficiarios: Se citarán sólo las condiciones restrictivas esenciales, dejando a la lectura de la convocatoria un mayor detalle.

b) Objeto: Se hará referencia al objeto de la subvención.

c) Bases Reguladoras: Se citarán las Bases Reguladoras y la referencia del lugar donde están publicadas.

d) Cuantía: El importe total de la convocatoria, el importe individual, el número de beneficiarios máximos o, en definitiva, aquella información que permita al peticionante hacerse una idea de las probabilidades que tiene de acceder a la subvención y de la cuantía que podría obtener si resulta beneficiario.

e) Plazo de presentación de solicitudes: Se citará el plazo establecido tal como se haya definido en la convocatoria.

f) Otros datos: Se recogerá otra información específica de la subvención, que pueda resultar de interés para el peticionante.

4. En las convocatorias se podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante, tratándose cada una de forma independiente a efectos de valoración y concesión.

5. La distribución de competencias, para la aprobación de bases-convocatoria y convocatorias para el otorgamiento de las subvenciones que se otorguen de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva, entre los diferentes órganos de gobierno de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos vendrá determinado por los acuerdos de delegación y atribución de competencias y por las bases de ejecución del presupuesto en el momento de su concesión.

Artículo 19. Criterios de valoración.

1. En relación con lo dispuesto en el punto 1.j) del artículo anterior, las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no se pueden utilizar otros que los previstos expresamente.



Diputació de Lleida

Secretaria General

2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Asimismo, deben indicar la puntuación atribuida. Cuando por razones justificadas no sea posible atribuir una puntuación a cada criterio, se debe considerar que todos tienen el mismo peso relativo en la valoración de las solicitudes.

3. Las subvenciones deben otorgarse a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria o base reguladora, siempre que así se prevea, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

4. Será la comisión de valoración, a la vista del informe presentado por el órgano gestor, quien realice el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, donde figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución provisional.

Artículo 20. Solicitud.

Para la concesión de subvenciones es necesaria la previa solicitud del posible beneficiario. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán conforme a los modelos normalizados, que se mantendrán actualizados en el portal de subvenciones de la sede electrónica de la Diputación de Lleida o del correspondiente organismo autónomo.

Las solicitudes de las ayudas, se hará por medio de un escrito, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o del correspondiente organismo autónomo, que deberá enviarse por medio de una de estas tres vías:

- Preferentemente, a través de la Instancia genérica del apartado Trámites electrónicos de la página web de la Diputación (<https://tramits.diputaciolleida.cat/>).
- A través del envío genérico de la plataforma EACAT, dirigiéndolo a Diputación de Lleida.
- bien en el registro general de la Corporación o del Organismo Autónomo correspondiente, cuando así lo disponga la convocatoria.

Las solicitudes irán firmadas por la persona física peticionaria o por el/la representante legal de la asociación o la entidad e incluirán la documentación siguiente:

A) Documento genérico de realización de la acción para la que se solicita la ayuda, en base a un formulario determinado por la Diputación, en el que se hará constar:

1. Los datos del solicitante:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.

b) Identificación de quien debe ser el beneficiario, es decir la persona que deba ejercer la actividad que fundamentó su otorgamiento o que esté en la situación que legitime su concesión.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Los interesados pueden identificarse electrónicamente a través de algún sistema que disponga de un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

Las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos.

Los beneficiarios que se relacionen a través de medios telemáticos con la Diputación de Lleida podrán utilizar, en cualquier caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad (DNIe). Encontraréis toda la información relacionada con este dispositivo en <http://www.dnielectronico.es/>.

Asimismo, según dispone la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la Diputación de Lleida aceptará todos los certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación de firma electrónica establecidos en España y que formen parte de la lista de confianza publicada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo según se publica en su Sede electrónica en estos enlaces:

<https://sedeaplicaciones2.minetur.gob.es/prestadores/>

http://www.catcert.cat/web/cat/4_2_entitats_certificacio.jsp

Los particulares que no dispongan de ninguno de estos certificados pueden solicitar gratuitamente el certificado digital idCAT emitido por la Agencia Catalana de Certificación. A través del siguiente enlace se puede realizar la solicitud de este certificado, el cual se podrá recoger en la Entidad de Registro más importante, de entre las opciones disponibles:

<http://www.idcat.cat>

En el caso de que la persona física no disponga de ninguno de estos certificados y opte por presentar la documentación presencialmente en el registro general de la Corporación o del Organismo Autónomo correspondiente, será necesario que incorpore copia del DNI.

Además, hay que adjuntar:

- Las personas jurídicas, copia de la escritura o documento de constitución, de los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en que deben constar las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

2. El objeto de la subvención, con la descripción de la actuación para la que se solicita la financiación, su presupuesto estimativo y la cuantía de la ayuda que se solicita.

3. La previsión de financiación de la actuación.

4. La previsión temporal de su ejecución.

5. La declaración responsable respecto a los extremos de los artículos 10 y 12 de estas bases.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la L.G.S. y sin perjuicio de las facultades de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, dar el consentimiento para la obtención de estos datos.



Diputació de Lleida

Secretaria General

B) Documento de alta de terceros, con los datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, se debe transferir el importe de la subvención.

Este documento deberá presentarse si es la primera vez que se relaciona con la Diputación de Lleida y/o sus organismos autónomos o cuando haya cambios respecto a los datos del documento de alta ya presentado anteriormente.

C) Documentación técnica específica en función de la actuación a realizar y de su cuantía (memoria valorada, proyecto técnico, presupuesto etc.).

D) En las convocatorias se puede exigir la presentación de una ficha técnica para la descripción de los indicadores de los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.

La documentación que ya esté en poder de la Diputación se considera presentada, siempre que sea vigente y el solicitante acredite en qué momento y ante qué órgano administrativo la presentó.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se solicitará por el servicio gestor correspondiente que se enmiende o complete durante un plazo de 10 días, advirtiéndose que, de incumplirse el plazo establecido, se tendrá por desistido y se archivará de oficio el expediente sin ningún trámite posterior, con la Resolución previa que ha de ser dictada, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará de forma específica para cada línea de ayudas en la resolución que apruebe la correspondiente convocatoria pública.

Artículo 21. Forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; con la Seguridad Social; o con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida.

1. La forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social por parte de los que quieren obtener la condición de beneficiarios o de entidades colaboradoras de subvención a que se hace referencia, se podrá realizar de la forma siguiente:

a) Para aquellas personas o entidades que opten a la condición de beneficiarios o a la condición de entidad colaboradora de subvenciones cuya cuantía máxima no supere el importe de 3.000 euros; o por las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllos, con independencia del importe; salvo, en ambos casos, de previsión expresa en contra en las bases reguladoras de la subvención, se podrá acreditar por alguna de las dos formas siguientes:

i. De forma preferente, con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE de que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, el beneficiario también podrá optar por acreditar este cumplimiento, mediante las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social expedidas por



Diputació de Lleida

Secretaria General

el órgano competente.

En este caso, el beneficiario podrá o bien autorizar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos para que con anterioridad a la propuesta de resolución solicite de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Y en caso de denegar expresamente el consentimiento, aportar las certificaciones.

Una vez expedidas las certificaciones, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

- ii. *En cuanto a la acreditación del cumplimiento con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro el beneficiario autorizará a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos para que con anterioridad a la propuesta de resolución se solicite, de oficio, a la Tesorería de la Diputación de Lleida el certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro.*

b) Para el resto de ayudas, el beneficiario o entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mencionadas, mediante las certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. En este caso, el beneficiario podrá o bien autorizar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos para que con anterioridad a la propuesta de resolución solicite de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Y en caso de denegar expresamente el consentimiento, aportar las certificaciones.

Una vez expedidas las certificaciones, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

2. Cualquier forma de acreditación utilizada se efectúa sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el art. 22 del R.L.G.S.

Artículo 22. Forma de acreditar las retribuciones de los órganos de dirección o administración de las personas jurídicas beneficiarias de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones que se otorguen superiores a 10.000,00 €, si son personas jurídicas, deberán facilitar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A esta obligación se le dará cumplimiento con la presentación de la "Declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

Artículo 23. Instrucción.

1. *La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado de valoración.*
2. *La condición de órgano instructor corresponde al centro gestor que promueve la convocatoria.*



Diputació de Lleida

Secretaria General

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o los requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece su correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un acta que se remite al órgano colegiado, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.*
- b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.*
- c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.*
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.*
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.*

3. El órgano colegiado está integrado por un número impar de miembros políticos y/o técnicos, que establece la convocatoria, y lo preside el presidente delegado del área que tenga la competencia material para otorgar la subvención o la persona que lo sustituya. En cualquier caso, debe formar parte de ella un representante de la Presidencia de la Diputación.

El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su labor se formaliza en un acta, la cual contiene el informe favorable sobre el resultado de la valoración efectuada.

4. En todo caso, figurará en el expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente y los extremos de comprobación previstos en el Acuerdo de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación de Lleida y de las entidades de su sector público sujetos a función interventora.

5. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se efectúa de acuerdo con el artículo 24 LGS.

Artículo 24. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado en el que éste emite un informe favorable sobre su propuesta, lo eleva al órgano concedente para su aprobación.

2. No obstante, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitado, y siempre que la convocatoria lo prevea, se puede instar al beneficiario a que reformule la solicitud.

La reformulación tendrá como objetivo ajustar los compromisos y las condiciones de la subvención, con especial referencia al presupuesto de la actividad que se prevé realizar. Al mismo tiempo, con la reformulación, habrá que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La comisión de valoración deberá informar previamente la nueva propuesta de resolución, tras la reformulación de las solicitudes.

3. En todos los casos, la resolución de concesión, que se notificará a los interesados, debe estar motivada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, y debe contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.



Diputació de Lleida

Secretaria General

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que las bases y/o la convocatoria dispongan un plazo de resolución más corto.

5. No se pueden otorgar subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

6. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a los efectos de la interposición de los recursos administrativos que sean procedentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La distribución de competencias para el otorgamiento de subvenciones entre los diferentes órganos de gobierno de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos vendrá determinado por los acuerdos de delegación y atribución de competencias y por las bases de ejecución del presupuesto en el momento de su concesión.

Artículo 25. Aceptación de la ayuda.

Una vez comunicadas las concesiones de las subvenciones, si en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, el ente local beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá, tácitamente, que las subvenciones han sido aceptadas, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

Artículo 26. Cambios de la resolución de concesión.

1. Sólo en los supuestos de previsión expresa en los instrumentos reguladores de la subvención, los beneficiarios podrán solicitar, con posterioridad al acuerdo de concesión, un cambio de destino, adjuntando la documentación técnica necesaria, de la misma línea de ayuda de la que recibieron la subvención.

En este caso, los plazos de ejecución y justificación continuarán siendo los establecidos en el acuerdo de concesión de la ayuda.

2. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, también se puede modificar si así se prevé en la normativa reguladora de la subvención, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen los intereses de terceros.

3. Asimismo, cuando así se prevea en las bases reguladoras, la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, se puede conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud razonada del beneficiario, la cual debe aprobarse antes de la finalización del plazo inicial. La resolución sobre la concesión o denegación de la prórroga deberá estar debidamente motivada.

En estos casos en que los beneficiarios de subvenciones no puedan ejecutar ni justificar dentro del plazo establecido en la normativa específica de cada subvención y puedan solicitar una ampliación de estos plazos, si el nuevo plazo supera el límite de incorporabilidad del compromiso de gasto, las unidades gestoras deberán proponer el cambio de anualidad simultáneamente con la propuesta de ampliación de plazos de ejecución o de justificación. La finalidad de este cambio de anualidad será aplazar el



Diputació de Lleida

Secretaria General

plazo para reconocer la obligación hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del compromiso asumido en la nueva anualidad.

4. Las prórrogas del plazo de justificación que eventualmente puedan concederse no pueden superar la mitad del plazo inicial.

5. La propuesta de concesión de ampliación de los plazos que tramite cada unidad gestora, si el nuevo plazo supera el límite de incorporabilidad del compromiso de gasto, deberá enviarse a la Intervención para su fiscalización previa.

6. El órgano competente para la aprobación de la concesión de ampliación de los plazos será el que sea competente para la aprobación de ampliaciones de plazos para subvenciones de la misma naturaleza.

7. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, es necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario durante un periodo de diez días.

8. Todas las modificaciones sustanciales deben ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

Artículo 27. Obligación de publicidad

El beneficiario deberá acreditar, ante la Diputación de Lleida, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, en los términos que establece la Guía de Comunicación para los Beneficiarios de las Ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la dirección de nuestra página web <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/> .

A esta obligación se le dará cumplimiento, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de "Declaración responsable de la publicidad", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 28. Concesión directa

1. La concesión directa es una forma excepcional de otorgamiento de subvenciones a la que únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados en el artículo 15.3 de esta ordenanza.

2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 15.3.a) de esta ordenanza relativo a las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto de la Diputación y de sus organismos autónomos son las que figuran en los estados de previsión de gastos, entendiéndose como tales las que detallan su naturaleza y el/la beneficiario/a de la subvención.

a. El régimen aplicable a estas subvenciones será el que se derive del acuerdo o convenio que lo regule así como de la normativa que sea de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

b. El crédito previsto en las aplicaciones presupuestarias respectivas se entenderá como máximo, sin perjuicio de su modificación.

c. En el caso de créditos nominativos previstos en los presupuestos de los organismos autónomos se entenderá otorgada la autorización para la aprobación y firma del correspondiente convenio, excepto que comporte el compromiso de gastos de carácter plurianual.



Diputació de Lleida

Secretaria General

3. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 15.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, debe acreditarse con un informe técnico justificativo de la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria mediante concurrencia competitiva las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

a) Detalle de la actuación subvencionada: entidad beneficiaria, NIF, código de expediente, título de la actuación, coste de la actuación e importe de la subvención demanda.

b) Objeto y objetivo de la actuación a subvencionar.

c) Ámbito de interés de la actuación y justificación detallada de las razones que acreditan el interés.

d) Justificación de las causas que dificultan la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

Artículo 29. Bases específicas.

La concesión directa se formalizará e instrumentará en un convenio o un acuerdo administrativo. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán las condiciones y los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases específicas de la concesión.

Artículo 30. Solicitud.

1. Para la concesión de la subvención es necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en los términos previstos en el artículo 20 de esta ordenanza, acompañada de una declaración motivada con la que acredite, además, las siguientes circunstancias:

- Existencia de una causa que justifique que la actuación que se quiere realizar es de interés o utilidad pública en los ámbitos cultural, deportivo, social, económico o humanitario.

- Justificación de la necesidad de disponer de este recurso específico para garantizar la viabilidad de la actuación que se quiere realizar.

2. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 20 de esta ordenanza.

3. Con la presentación de la solicitud de subvención será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida, tal y como se prevé en el artículo 21 de esta ordenanza.

4. Las solicitudes de ayuda o subvención se pueden presentar durante todo el ejercicio económico en el que se realicen las actividades objeto de la petición.

5. Las propuestas de ayuda podrán ser sometidas a la consideración de los órganos colegiados que se consideren adecuados. También se podrán someter a informe del técnico competente en función de la materia. En todo caso, figurará en el expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente y los extremos de comprobación previstos en el Acuerdo de fiscalización e



Diputació de Lleida

Secretaria General

intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación de Lleida y de las entidades de su sector público sujetos a función interventora.

Artículo 31. Resolución de concesión

1. La resolución de concesión de las subvenciones directas y, en su caso, los convenios con que se instrumenten, deben establecer las condiciones y los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases específicas de la concesión.

2. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:

a) Identificación del/la beneficiario/a.

b) Determinación de la actuación que se quiere llevar a cabo. Con la justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención.

c) Coste de la actuación que se prevé ejecutar.

d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

e) Importe de la subvención otorgada e indicación si la subvención se entiende como una cantidad cierta y sin referencia a un porcentaje del presupuesto de la actuación o si el importe de la ayuda está directamente vinculado a un porcentaje del coste final de la actuación.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma actuación provenientes de la Diputación y sus organismos autónomos, de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

h) Plazo para justificar la subvención.

i) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las previstas en el artículo 41 de esta ordenanza.

j) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y/o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.

k) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

l) En el caso de resolución o acuerdo, forma de aceptación de la subvención.

m) Autorización, si se da el caso, al/la beneficiario/a para que la gestión de la contratación y ejecución de las actuaciones sea realizada por el ente instrumental propuesto en la memoria justificativa de la actuación.

n) Compromisos específicos de publicidad de la colaboración de la Diputación y sus organismos autónomos en la ejecución de la actuación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ordenanza.

o) Establecer, con carácter potestativo, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento de ayudas será de seis meses a contar desde la presentación de la



Diputació de Lleida

Secretaria General

solicitud.

El vencimiento del plazo sin notificación de la resolución, los beneficiarios podrán entender desestimada la solicitud.

4. Las condiciones para que la subvención sea efectiva son las establecidas en el artículo 25 de estas bases o en la forma y plazo que señale la resolución de concesión.

5. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recogen los artículos 24 y 26 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA CON CONCURRENCIA

Artículo 32. Concesión directa con concurrencia

Este procedimiento es aplicable en los casos de líneas subvencionadoras en que se prevé la existencia de una pluralidad de potenciales beneficiarios, y en los que, además, existe la voluntad de no establecer competitividad entre las solicitudes en atención a razones de interés público debidamente motivadas.

Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y, asimismo, se elimina cualquier discrecionalidad en el otorgamiento.

Artículo 33. Bases específicas

Con el fin de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento de concesión directa de subvenciones con concurrencia, deben aprobarse unas bases específicas, de acuerdo con la posibilidad recogida en el artículo 23.2.a) de la LGS y el artículo 17 de esta ordenanza. Estas bases deben aprobarse conjuntamente con la convocatoria de subvenciones.

Artículo 34. Convocatoria

1. La convocatoria, que incorpora las bases específicas recogidas en el artículo anterior, debe tener el contenido previsto en el artículo 18 de estas bases, salvo los aspectos que por la naturaleza de este procedimiento no sean aplicables, y debe establecer un plazo de presentación de solicitudes abierto y lo suficientemente amplio para que no se concentren en el tiempo.

2. La convocatoria debe establecer los requisitos y las condiciones que deben cumplir los solicitantes, así como también los criterios de determinación del importe a conceder, y debe prever que las subvenciones se otorguen de forma directa y sucesiva hasta que se agote el crédito disponible.

3. Los criterios de otorgamiento que fija la convocatoria deben permitir establecer, no una prelación de solicitudes, sino un umbral de puntuación mínima a superar para ser beneficiario y con el fin de fijar el importe de la subvención.

4. El extracto de la convocatoria debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como también en la Sede electrónica.

Artículo 35. Solicitud

1. Para la concesión de la subvención es necesaria la previa solicitud del posible beneficiario.

2. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 20 de esta ordenanza.



Diputació de Lleida

Secretaria General

3. Con la presentación de la solicitud de subvención habrá que acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida, tal y como se prevé en el artículo 21 de esta ordenanza.

Artículo 36. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través del órgano instructor.

2. La condición de órgano instructor corresponde al centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios y, asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, estableciendo la correspondiente puntuación y fijando el importe de la subvención.

Artículo 37. Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, eleva la propuesta de concesión al órgano concedente.

2. La resolución se puede hacer de forma individualizada y sucesiva o de forma colectiva para las solicitudes recibidas durante un determinado periodo de tiempo.

3. Estas resoluciones deben contener, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 31 de esta ordenanza. También las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de la desestimación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de otorgamiento será de seis meses a contar desde la presentación de las solicitudes.

5. No se pueden otorgar subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

6. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señala la resolución de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de esta ordenanza.

7. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recogen los artículos 24 y 26 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

TÍTULO VIII. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 38. Publicidad de las convocatorias y de las concesiones.

1. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la autorización tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, salvo que las bases reguladoras, convenio o resolución indiquen otra cosa.

2. Dando cumplimiento al principio de publicidad que está previsto con carácter general, el régimen aplicable aparece recogido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4 de la Resolución, de 15 de junio de 2020, de la Intervención General del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al Sistema Nacional



Diputació de Lleida

Secretaria General

de Publicidad de Subvenciones:

2.1. El extracto de la convocatoria aprobada en el marco de un procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva (convocatoria canónica), así como la aprobada en el marco de un procedimiento de concesión directa de subvenciones con concurrencia, debe ser objeto de la correspondiente publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones; y en la Sede electrónica de la Diputación de Lleida, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.2. En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano gestor registrará los datos estructurados en la BDNS, a través de una convocatoria instrumental.

3. La concesión de las subvenciones es objeto de publicidad a través de la BDNS, la cual opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Habrá que mencionar la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Asimismo, también son objeto de comunicación las otras actuaciones que afectan a las subvenciones concedidas, como modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, entre otras. La publicidad de las subvenciones concedidas, así como las modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, también se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

4. La ejecución de la publicación se hará por cada centro gestor y se realizará antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

5. El responsable de velar por el correcto cumplimiento en el suministro de la información a la BDNS será la Intervención general de la Diputación de Lleida.

6. No deben publicarse las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario, por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respecto y la salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siempre que la excepción a la publicidad señalada en el apartado 2 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

7. Cuando la concesión de una ayuda directa se instrumente mediante convenio, de acuerdo con la Disposición adicional Novena de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y deberá informarse en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña mediante su inscripción. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

También deberá ser publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el artículo 110.3 Ley 26/2010, y en el Boletín oficial de la provincia de Lleida. Se publicará también en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1. b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Artículo 39. Transparencia en la actividad consorciado.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Diputación de Lleida está obligada a hacer pública la información relativa a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

2. En cumplimiento de esta obligación, la Diputación facilitará mediante su Portal de transparencia la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:

a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de utilidad pública o social que se pretenden alcanzar, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.

b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea cual sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social. Esta información debe hacer referencia a los últimos cinco años.

c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.

d) La justificación o rendimiento de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

3. La Diputación de Lleida velará por que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se efectuará como mínimo con periodicidad mensual.

TÍTULO IX. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 40. Consideraciones previas.

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención, así como también el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.

2. La justificación de las subvenciones debe ser presentada por el beneficiario.

3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe tener la estructura y el alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y debe corresponder a una de las modalidades descritas en el artículo siguiente.

En cualquier caso, siempre debe incluir:

A) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, si es el caso, proyecto presentado. Asimismo, deberán exponerse los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, que, en su caso, se hayan exigido y respecto a las metas previstas inicialmente. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados



Diputació de Lleida

Secretaria General

(los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos). Además, hay que adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

B) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto en los artículos 72.2, 74.5, 75.2 y 78 del RLGS, según la modalidad de justificación utilizada de entre las que se describen en el artículo siguiente.

4. Se debe justificar el coste total de la actividad con la indicación de si éste ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por la Diputación de Lleida o de sus organismos autónomos, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.

5. La justificación debe presentarse dentro del plazo máximo previsto en los instrumentos reguladores de la concesión. En el caso de que no se prevea expresamente, su presentación se efectuará como máximo en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El plazo de presentación de justificaciones puede ser objeto de prórroga en los términos previstos en el artículo 26 de esta ordenanza.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor debe requerirlo a fin de que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Artículo 41. Modalidades de justificaciones.

1. La cuenta justificativa con la aportación de justificantes del gasto, que será la forma de justificación ordinaria de las subvenciones, debe incluir:

1.1. Memoria final tal como se indica en el apartado 3.A. del artículo 40 de estas bases.

1.2. Memoria económica que tendrá la forma de una declaración responsable o certificación del beneficiario que incluirá, tal como lo dispone el apartado 3.B. del artículo 40, los siguientes aspectos:

1.2.1. Coste total de la actuación.

1.2.2. Financiación de la actuación con indicación de los recursos propios y diferentes ayudas obtenidas.

1.3. Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, el importe con la indicación del % de gasto imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Esta relación tendrá que totalizarse con el fin de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado la Diputación de Lleida con la subvención concedida.

1.4. Las facturas incorporadas a la relación anterior que deberán ir a nombre del/la beneficiario/a de la subvención y en su caso la certificación y/o relación valorada debidamente firmada por el contratista y el técnico responsable; el IVA de los justificantes quedará excluido de la subvención si el/la beneficiario/a no es un consumidor final y se lo puede deducir.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Los documentos acreditativos de la ejecución de la actuación deberán tener una fecha de expedición posterior a la fecha de otorgamiento de la ayuda, admitiéndose también gastos ejecutados durante el año natural de la presentación de la solicitud y, si lo dispone el acuerdo de otorgamiento, se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la ayuda.

Los documentos justificativos deberán estar firmados electrónicamente y presentarse por medios electrónicos. En caso de presentar copias auténticas, con cambio o no de formato, éstas deberán estar realizadas por los órganos competentes de las administraciones públicas en las que queden garantizadas la identidad del órgano que ha hecho la copia y su contenido, tal y como se establece en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las facturas en moneda extranjera se deben adjuntar fotocopias de los documentos bancarios de cargo donde conste el cambio utilizado.

2. Cuenta justificativa con un informe de auditor con el contenido previsto en el artículo 74 del RLG, siempre que:

En las ayudas que se otorguen por una cuantía superior a 30.000 euros y que por las características de la actuación subvencionada comporte un volumen de documentación considerable, se podrá prever en las Bases Específicas o en el acuerdo de otorgamiento o bien en el convenio que los regule, que la cuenta justificativa se haga con aportación de informe de auditor en los términos previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas sólo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión.

3. Sólo si se prevé en la normativa reguladora de las ayudas, las subvenciones que se otorguen por una cuantía igual o inferior a 18.000,00 € para gasto corriente o de 50.000,00 € para gasto para inversiones, será de aplicación la cuenta justificativa simplificada.

En estos casos se sustituirá la presentación de facturas o documentos equivalentes por una relación detallada de las mismas y en el caso de los gastos realizados por administración por una relación detallada de la valoración e imputación de costes directos e indirectos, siguiendo los criterios establecidos en el apartado 1.3. de este artículo.

El servicio gestor comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes de los expedientes que considere oportunos para obtener la evidencia razonable de la correcta aplicación de la subvención. En la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio deberán constar las técnicas de muestreo para comprobar los justificantes.

4. La justificación mediante el sistema de Módulos, con el contenido previsto en el artículo 78 del RLG, sólo está previsto en el supuesto de que la actividad subvencionable sea medible en unidades físicas y que estas unidades sean cuantificables económicamente de forma motivada.

Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tienen obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia



Diputació de Lleida

Secretaria General

contable o mercantil.

5. La justificación mediante Estados contables, en el supuesto de que de ellos se pueda deducir la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención y que hayan sido previamente auditados.

El contenido y el alcance de los estados contables deben ser los previstos en el artículo 80 del RLG. Son una modalidad aconsejable para justificar subvenciones que tengan por objeto cubrir déficits de explotación o presupuestarios de una entidad.

6. Certificación de funcionario público. Si el beneficiario es una Administración pública, tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones como actividades, se puede aceptar como justificación una memoria de la actuación y una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones cuyo contenido lo fijará el instrumento regulador de la concesión, y los justificantes concretos quedarán a disposición de la Diputación de Lleida por si considera oportuno examinarlos.

Se deberá justificar el coste total de la actividad con la indicación de si éste ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por la Diputación de Lleida, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad. Y que el total de las diversas fuentes de financiación de la actuación no supera el 100% de su coste.

También será necesario que conste que el ente beneficiario tiene archivados, y a disposición de la Diputación de Lleida, todos los documentos justificativos de las obligaciones referidas en el certificado, así como de los ingresos que financian la actuación.

En el caso de subvenciones concedidas a ayuntamientos en los que la actividad es ejecutada por un ente de titularidad íntegramente municipal, se puede utilizar el procedimiento de justificación previsto en el punto anterior, si bien el certificado debe acreditar, además, la titularidad íntegramente municipal del ente que ejecuta la actividad subvencionada.

Habrà que incluir la documentación gráfica o digital donde se acredite que la entidad beneficiaria hace constar la colaboración de la Diputación de Lleida en la ejecución del proyecto o de la actuación subvencionada.

Artículo 42. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, los que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo de ejecución establecido en los instrumentos reguladores de la concesión. También se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización del plazo mencionado.

En ningún caso pueden tener un coste superior al valor de mercado.

2. Salvo que en los instrumentos reguladores de la concesión haya una disposición expresa en contra, se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de



Diputació de Lleida

Secretaria General

tipologías de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como también establecer límites cuantitativos a la justificación de cualquiera de las tipologías aceptadas como subvencionables.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

5. El beneficiario puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

Los costes indirectos no requieren ninguna justificación adicional.

6. Si las características de la actividad o la inversión objeto de subvención requieren la utilización de medios propios del/la beneficiario/a, los justificantes deberán consistir, como .a mínimo, en la siguiente documentación:

a) Memoria y liquidación de los costes propios que se imputan a la actividad o inversión objeto de subvención. En esta liquidación se deben detallar los siguientes conceptos:

- Costes directos: mano de obra (sueldos y Seguridad Social). suministros. compras de materias primas. Amortizaciones de inmovilizado, etc.

- Costes indirectos: gastos generales de la inversión o de la actividad. Mano de obra indirecta, etc.

b) La valoración y la imputación de los costes debe hacerse atendiendo a las normas del plan general de contabilidad generalmente aceptados, con la correspondiente periodificación de los costes.

Comprobantes de nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), contratos, facturas y recibos que acrediten los costes imputados

7. En el supuesto del artículo 41.2 de esta ordenanza relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas sólo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión.

Artículo 43. Acreditación de la contratación de las actuaciones objeto de subvención

En los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación en materia de contratación en vigor en el momento de la realización del gasto, el beneficiario deberá acreditar documentalmente que antes de contratar la obra, la prestación de los servicios o la entrega del bien ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes/as proveedores/as.

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender este requerimiento o que el gasto se haya efectuado antes del otorgamiento de la subvención.

Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Para las administraciones públicas, sometidas a la legislación de Contratos del Sector Público, la acreditación de la contratación se hará efectiva mediante certificación del expediente administrativo de contratación, según modelo, junto con el acta de la mesa de contratación o informe técnico de valoración de las ofertas presentadas.

Artículo 44. Afectación de la subvención en los supuestos de adquisición y obras de bienes inventariables

Los bienes quedarán afectados al destino determinado en el acuerdo de otorgamiento de la ayuda por el plazo de cinco años en los casos de bienes inscribibles en registros públicos o dos años en el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia debe hacerse constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, y estos aspectos deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

En cuanto al incumplimiento de la obligación dará lugar al inicio del expediente de reintegro de la subvención en los términos previstos por el apartado 4 del artículo 31 de la LGS.

No se entenderá incompleta la obligación si la venta, cambio de destino o gravamen del bien se hacen con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 31 de la disposición antes indicada.

La Diputación y sus organismos autónomos podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

Artículo 45. Subcontratación de actividades subvencionadas

1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS.

2. A los efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

3. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, se estará a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A tal efecto, el beneficiario deberá solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la cual deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontratan con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuentan con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

Artículo 46. Comprobación y conservación de las justificaciones

1. El centro gestor que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar la justificación de la subvención, así como la realización de la actividad



Diputació de Lleida

Secretaria General

y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto, debe comprobar que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las tiene que comprobar formalmente, y puede requerir al beneficiario para que enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del RLGs, el centro gestor comprobará una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, con el fin de obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y debe requerir al beneficiario para que los aporte.

En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión se harán constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes, de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

Para las subvenciones de importe hasta los 5.000 €, las comprobaciones a efectuar quedan a criterio del centro gestor.

3. En el caso de subvenciones de capital superiores a 90.000 euros en el cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá hacer la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de documentación justificativa.

Si hay pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la subvención.

4. El centro gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

5. Si como consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso de que el pago se haya hecho con carácter adelantado, lo dará por justificado.

6. En el caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos en la convocatoria y, en su caso, de su desarrollo, de conformidad con los previstos en las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

TÍTULO X. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 47. Pago de las subvenciones

1. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectúa contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

2. Cuando así esté previsto en los instrumentos reguladores de la concesión, se pueden efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.

3. El pago anticipado o anticipo de la subvención, antes de la justificación, se efectúa en casos puntuales que deben explicitarse y justificarse adecuadamente en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones es el que establecen estos instrumentos reguladores.

4. En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se pueden exigir garantías a los perceptores a fin de asegurar la realización total de la obra o actividad



Diputació de Lleida

Secretaria General

subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención, de acuerdo con el artículo 13 de estas bases.

5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor de la Diputación de Lleida, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas.

Artículo 48. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 21 de esta ordenanza.

En los supuestos previstos en el citado artículo 21, se puede sustituir esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, de manera que no es necesario presentar una nueva mientras este plazo no haya expirado.

TÍTULO XI. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 49. Procedimiento de aprobación del gasto y del pago

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. La aprobación de la convocatoria supone también la del gasto, y debe confeccionarse la correspondiente operación contable de retención y/o de autorización del gasto, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones aprobadas por la Diputación de Lleida.

3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directa como con concurrencia, comporta la aprobación del compromiso de gasto y la confección de la correspondiente operación contable de disposición del gasto, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

4. En cuanto al pago, con independencia de si tiene carácter avanzado o no, hay que tramitar y aprobar el correspondiente reconocimiento de la obligación.

5. En los casos en que por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención sea necesario aprobar modificaciones en las concesiones que tengan trascendencia económica, hay que regularizar contablemente las fases de gasto que haga falta mediante los correspondientes ajustes de valor.

6. La aprobación de todas las fases del procedimiento mencionadas requiere el trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención General.



Diputació de Lleida

Secretaria General

TÍTULO XII. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO

Artículo 50. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones.

La resolución de concesión de subvenciones puede ser nula si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- *Las causas indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *La falta o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley general presupuestaria y el artículo 173.5 de la Ley reguladora de las haciendas locales.*

Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión de subvenciones las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas que establece la LGS, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos de invalidez antes mencionados, el órgano concedente de la Diputación de Lleida procederá a la revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad e impugnación ulterior, de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación comporta la obligación del beneficiario de devolver las cantidades percibidas.

No procederá la revisión de oficio o la declaración de lesividad del acto de concesión cuando se dé alguna causa de reintegro prevista en la base siguiente.

Artículo 51. Revocación y reintegro de la subvención.

1. La Diputación de Lleida puede revocar total o parcialmente la subvención concedida en el caso de que el beneficiario:

- a) *Incumpla alguna de las obligaciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.*
- b) *Haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la de la Diputación de Lleida superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje fijado en la convocatoria.*
- c) *No haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en la convocatoria*

2. El procedimiento de revocación se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se inicia a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.

3. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá hacer traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.



Diputació de Lleida

Secretaria General

4. En la tramitación del procedimiento debe garantizarse, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de quince días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

Artículo 52. Renuncia

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención lo que conlleva que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, y afectar a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones deberán ser admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de esta ordenanza.

3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención comporta el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 53. Reintegro de subvenciones satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación, renuncia o revisión de la subvención el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el receptor está obligado a reintegrar la diferencia.

2. También está obligado al reintegro en el caso de:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que habrían impedido su concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
- Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y de control financiero.
- Otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables a la Diputación de Lleida.

4. En tanto que todo reintegro conlleva la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro se puede acumular con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 51 de esta ordenanza. El derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el período de alegaciones previsto en el mismo artículo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro se aprueba por el propio órgano concedente de la subvención, y debe identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en



Diputació de Lleida

Secretaria General

el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

6. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley general de presupuestos establezca uno distinto, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

7. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta la finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

9. Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

10. La resolución se notifica al interesado y se le requiere para que realice el reintegro correspondiente en el plazo y forma previsto en el Reglamento general de recaudación.

11. Estos ingresos tienen el carácter de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no ingresan en este periodo, se procederá por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación, mediante el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Lleida (OAGRTL).

12. En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, y cuyo importe a reintegrar no supere el 5% de cuantía concedida y con el límite de 10 euros.

De la misma forma, si el beneficiario no ha ingresado los intereses de demora, estos no se exigen cuando su importe no supere 10 euros.

13. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se rige por lo que disponen los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGS.

Artículo 54. Prescripción

El derecho de la Diputación de Lleida a reconocer o liquidar el reintegro prescribe al cabo de 4 años y se computa, en cada caso:

- Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario;

Desde el momento de la concesión de la subvención, en los casos en que se haya concedido en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor que no requiere otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión; i, desde el



Diputació de Lleida

Secretaria General

momento en que vence el plazo en el que deban cumplirse o mantenerse, por parte del beneficiario, determinadas condiciones u obligaciones establecidas.

TÍTULO XIII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 55. Control financiero de las subvenciones

1. El control interno de la actividad económica financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, de conformidad con el Reglamento de control de la Excm. Diputación de Lleida, el artículo 213 del RDL 2/2004 TRLRHL, el RD 424/2017, de 28 de abril y estas bases.

2. La función interventora se efectuará en la modalidad de fiscalización previa limitada atendiendo a los extremos previstos en el Acuerdo de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación de Lleida y de las entidades de su sector público sujetas a función interventora en vigor.

3. Sin perjuicio de la fiscalización previa que debe hacerse en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local modificó los artículos 213 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), de reforzar el control económico-presupuestario y el papel de la función Interventora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LGS. En este sentido la comprobación material de las subvenciones otorgadas se efectuará por la intervención en el marco del control financiero de subvenciones mediante técnicas de muestreo.

El control financiero se ejercerá sobre todo el sector público de la Diputación de Lleida y tendrá por objeto comprobar su funcionamiento en el aspecto económico financiero.

Tal y como se prevé en las Bases de ejecución del presupuesto, el control financiero de subvenciones debe efectuarse de acuerdo con lo establecido en el Plan anual de actuaciones de control. Asimismo, este control debe ejercerse respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos de la Diputación de Lleida, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

Dicho plan debe determinar el alcance del control, que principalmente tiene la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

4. La Intervención General efectúa el control financiero de conformidad con lo que dispone el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las cuales deben seguir la metodología utilizada por la propia Intervención General.

5. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las facultades siguientes:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluyendo los programas y ficheros informáticos.



Diputació de Lleida

Secretaria General

b) Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

6. Las facultades y deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS.

7. Del resultado de los informes de control financiero, se dará cuenta al Pleno de la corporación.

Artículo 56. Omisión de la función interventora

En los supuestos en los que conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido se seguirá el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos vigente, o al que se apruebe en sustitución del mismo.

TÍTULO XIV. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 57. Infracciones y sanciones administrativas

1. El régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida es el establecido en el Título IV de la LGS, con las especificidades oportunas en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley reguladora de las bases del régimen local.

2. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

3. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, aplicándose a los infractores las sanciones tipificadas en el artículo 59 y siguientes de la misma ley.

4. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en el artículo 53 de esta ordenanza. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público y se aplica el Reglamento general de recaudación.

5. En los supuestos en que la conducta es constitutiva de delito, la Administración debe pasar la denuncia/tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstiene de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, no tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o no se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.



Diputació de Lleida

Secretaria General

6. Las sanciones se gradúan; y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la LGS.

Artículo 58. Responsabilidades

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los que determina el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

2. Son responsables solidarios o subsidiarios los previstos en el artículo 69 de la LGS.

Artículo 59 Competencia sancionadora

El órgano competente para sancionar las infracciones en materia de subvenciones es la Junta de Gobierno de la Diputación de Lleida por expresa delegación del presidente.

Artículo 60. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectúa mediante el correspondiente expediente administrativo, tramitado de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia sancionadora a la Diputación de Lleida.

En cualquier caso, debe garantizarse el derecho de audiencia del interesado antes de dictarse el acuerdo que corresponda.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación del órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas legalmente.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Excepciones en la aplicación de esta ordenanza.

Los anticipos reintegrables en materia de informática y cartografía digital se registrarán por las normas de las Bases de ejecución del presupuesto que regulan la Caja de créditos de cooperación.

Las subvenciones de intereses de préstamos destinado a la financiación de inversiones se registrarán por su propia reglamentación que tendrá la consideración de bases específicas.

Disposición adicional segunda. Competencia en interpretación y resolución de dudas.

La Junta de Gobierno de la Diputación de Lleida es competente para resolver todas las cuestiones y dudas que se planteen sobre la aplicación y la interpretación de estas bases y del resto de normas en materia de subvenciones.

Disposición Adicional tercera. Bases específicas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 17.2 de la LGS, mediante una ordenanza específica podrán aprobarse bases reguladoras para determinados ámbitos subvencionadores cuando lo requieran las especialidades de su objeto.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Estas ordenanzas específicas serán de aplicación prevalente en aquellas convocatorias incluidas dentro de su ámbito de aplicación, respecto a las cuales la presente ordenanza sólo tendrá carácter supletorio.

Disposición adicional cuarta. Programas y planes provinciales de obras y servicios.

Los programas y planes provinciales de obras y servicios, los de concertación económica o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, sean unificados o no, se rigen por las bases reguladoras específicas, y son de aplicación supletoria estas bases, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la LGS, respetando los principios fundamentales de gestión de las subvenciones relativas a la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación de recursos.

Disposición adicional quinta. Ayudas en especie.

1. Son ayudas en especie las entregas de obras, bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

2. Por la propia naturaleza de este tipo de ayudas, en estos casos, no son aplicables las normas de justificación y liquidación de subvenciones previstas en esta ordenanza. La ayuda quedará liquidada con la firma de lacta de entrega al beneficiario del bien o servicio y con la aprobación de la factura o documento acreditativo del gasto que corresponda.

2.1. En el supuesto de realización de obras, la ayuda se entenderá liquidada con la recepción de la obra y la aprobación de la certificación final.

2.2. El acta de recepción de la obra será suscrita también por el representante de la entidad local beneficiaria y por tanto se considerará entregada desde ese momento al beneficiario de la ayuda.

3. En caso de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho, servicio o el coste de la obra. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Disposición transitoria.

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones en trámite a la entrada en vigor de las bases deben regirse por la regulación anterior a las mismas y que les sea aplicable.

Esta Ordenanza se aplicará a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.



Diputació de Lleida

Secretaria General

Disposició derogatoria.

La entrada en vigor de esta ordenanza derogará las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputació de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas inicialmente por el Pleno de la Diputació, número 5/2022, en sesión de carácter ordinario de 19 de mayo de 2022, de la aprobación definitiva se ha dejado constancia mediante resolución de la Presidencia de la Diputació núm. 1937, de 15 de julio de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 159, de 19 de agosto de 2022.

Disposició final. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez hayan sido cumplidos los requerimientos establecidos en la legislación y al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro.

Habiéndose remitido, en fecha 19 de febrero de 2025, a la Administración General del Estado y a la de la Generalitat de Catalunya, copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido requerimiento alguno, las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

Lleida, en la fecha de la firma electrónica

El
presidente

Visto bueno
La secretaria genera